

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1299  
(09 de junio de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 0584 de 26 de Marzo de 2015, el señor LUIS DAVID CORDOBA HIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.908618 de Gigante Huila, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Betania, para beneficio del predio rural Buenos Aires Lote 2, ubicado en la vereda Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-35300, con código catastral 4130600020000000110153000000000, del mismo Municipio y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Betania, **para uso doméstico y abrevaderos de dos vacas**. El día 06 de Abril de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 06 de Abril de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 11 de Mayo de 2015 según radicado CAM 0878 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de Mayo de 2015 y desfijado el 26 de Mayo de 2015. Constancia de publicación del 26 de Mayo de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Gigante fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 12 de Mayo de 2015 y desfijado el 26 de Mayo de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal de Gigante radicada bajo el número CAM 0965 del 26 de Mayo de 2015.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de libertad y tradición vigente, del predio mayor
- Croquis a mano alzada.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 25/05/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud del señor David Córdoba Hios, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y abrevadero de ganado bovino; el predio se ubica en las coordenadas: E 847796 N 756828, 1828 msnm, se realizó recorrido hasta el punto donde se tiene proyectado captar el caudal, a este se le proyecta la coordenada, por su difícil acceso, encontrando una vertical en lajas y sin herramientas para ingresar, al igual

*M*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

se le estima a la fuente un caudal de 3.5 lps; metros debajo de esta fuente, se une otra, que surge, sobre la margen izquierda de estas vertientes.

El proyecto contempla la captación de 0.5 lps, por medio de manguera, almacenamiento en tres tanques plásticos, ubicados estratégicamente, y derivación:

1. Por manguera de: 1", longitud de 100 metros.
2. Manguera de 3/4", longitud de 400 metros aproximadamente.
3. Manguera de 3/8", suministrando vivienda y bebederos, la demanda de uso doméstico, para una familia de 5 personas, esporádicamente, y cuatro bebederos, distribuidos en cinco potreros, de 3 hectáreas aproximadas.

En la visita se proyecta el punto de captación, siendo en las coordenadas planas: E 846254 N 756938, 1841 msnm.

Al señor se le deja claro el cumplimiento a la normatividad ambiental, exactamente el decreto 1449/77, artículos 2 y 3, en cuanto a la protección y conservación de fuentes hídricas, al decreto 1541 de 1978, artículo 122, escasez crítica por sequías contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Considerando la magnitud del proyecto; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras y demás que afecten el ecosistema, se considera factible la concesión de este recurso.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera; deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 26 de mayo de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de mayo de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, para la captación de 0,5 lps, de la Quebrada Betania, proyectada en, las coordenadas E 846254 N 756938, a 1841 msnm, de la vereda Santa Lucia, parte alta, del Municipio de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Gigante Huila; se derivará por la margen izquierda, en manguera de pvc, en las dimensiones antes mencionadas.

Permiso solicitado por el propietario, el señor David Córdoba Hios, identificado con el número de ciudadanía C.C 4.908.618 de Gigante Huila; con dirección comercial en la misma vereda, celular número 320 8354406.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de Luis David Córdoba Hios, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.908.618 de Gigante Huila; **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la captación de 0,5 lps de la Quebrada Betania, proyectada en las coordenadas E 846254 N 756938 a 1841 msnm, vereda Santa Lucia parte alta en el Municipio de Gigante Huila; se derivará por la margen izquierda, en manguera de pvc, en las dimensiones antes mencionadas y sus usos serán doméstico y abrevadero de ganado bovino. La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una visita de seguimiento en un (01) año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- a. En los sectores a intervenir para fines de ubicación de tanques, e instalación de manguera, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora de fuentes hídricas y demás ecosistema. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, protección de fuentes hídricas; no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, del cauce por donde recorre dicho caudal.
- b. Los materiales a utilizar, y/o que demande la obra para su construcción, y derivación, sus sobrante, no deberán contaminar; se deberán disponer en canecas donde el Municipio realice recolección.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

- c. Se realizará visita de seguimiento verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- d. En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Luis David Córdoba Hios, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.908.618 de Gigante Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Exp. No. DTC-3.039-2015  
 Proyecto: A. Medina